

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. – Que, el representante legal el SR. Cristian Andres Costoya Quintana, RUT: [REDACTED] de la empresa **CRISTIAN COSTOYA QUINTANA COMERCIAL E.I.R.L.**, RUT N°**76.325.595-6**, se le notificó con fecha 16-11-2022, Infracción N°1373123, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10/1, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No emite ni otorga documento tributario por la venta de flores debidamente pagada mediante transferencia electrónica bancaria.

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10/1, del Código Tributario y ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 31.192, del 24-11-2022, aplicándose al contribuyente una multa de \$27.920.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3°. – Que, con fecha 24-11-2022, mediante petición administrativa Folio N° 77322762757, el representante de la empresa solicitó la suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 31.194, del 24-11-2022.

4°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 31.192, del 24-11-2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)**

Distribución:

Contribuyente.

Expediente Electrónico.